

COLOMBIA, AUTOCRACIA DISFRAZADA DE DEMOCRACIA

*LENA BOLAÑOS GUERRERO**



COLOMBIA, AUTOCRACY DISGUISED AS DEMOCRACY

RESUMEN

Este artículo de reflexión presenta las reglas de procedimiento democráticas que regulan el ejercicio del poder político como marco para discutir el caso del licenciamiento de los servicios de vigilancia y seguridad conocidos como “Convivir”, precursores del movimiento paramilitar llamado Autodefensas Unidas de Colombia –AUC-. Desde las reflexiones de filosofía política y la sociología jurídica, cuestiona la efectividad del principio de legalidad y el control de los jueces como mecanismos para preservar las reglas de la democracia necesarias para asegurar los bienes legales tutelados por el ordenamiento jurídico, entre ellos, el bienestar general, la convivencia pacífica y la justicia, entre otros. Desde esta perspectiva, destaca la ineffectividad del mecanismo de control de constitucionalidad en el caso de la normatividad que facilitó la legalización de las Convivir, dejando a las comunidades inermes ante el poder arbitrario de estos servicios privados de seguridad bajo el amparo del derecho a la legítima autodefensa. Concluye señalando que el caso analizado ilustra el camino por el cual Colombia transita hacia una autocracia disfrazada de democracia.

* Abogada de la Universidad de Nariño, Especialista en Derecho Económico de la Universidad Externado de Colombia, Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad de Nariño, Estudios de Maestría en Derecho Administrativo de la Universidad del Rosario, con 25 años de experiencia, de los cuales 13 al servicio de entidades públicas y privadas y 12 años en el litigio profesional independiente como propósito de ejercer el derecho bajo mi propia ética, en la cual la decencia en el ejercicio y la confianza me distinguen.

Palabras clave: Filosofía política; Sociología jurídica; Democracia, Control de legalidad; Autocracia.

ABSTRACT

This reflection article presents a framework of democratic procedural rules that regulate the exercise of political power to discuss a case concerning the licensing of surveillance and security services known as “Convivir”, the precursors of the paramilitary movement known as the United Self-Defense Forces of Colombia –AUC-. From the reflections of political philosophy and legal sociology, this discussion questions the effectiveness of the principle of legality and the control of judges as mechanisms to preserve the rules of democracy necessary to ensure rights protected by the legal system, among them, the general welfare, peaceful coexistence and justice, among others. From this perspective, it highlights the ineffectiveness of the constitutional control mechanism in the case of the regulations that facilitated the legalization of the Convivir, leaving the communities defenseless before the arbitrary power of these private security services under the protection of the right to legitimate self-defense. It concludes highlighting how this case illustrates the path by which Colombia is transiting towards an autocracy disguised as democracy.

Keywords: Political philosophy; Legal sociology; Democracy, Legality control; Autocracy.

Fecha de presentación: 24 de septiembre de 2020. Revisión: 28 de septiembre de 2020. Fecha de aceptación: 30 de septiembre de 2020.



I. INTRODUCCIÓN

Cuando se comienza el estudio del derecho, en la flor de la vida de la juventud, la pasión desborda con los ideales y sueños de un país mejor. Es entonces, cuando se abordan muchos de los temas de carácter trascendente y especial, entre ellos, la democracia. Aquel sueño de los antiguos griegos que resulta ser la reina de la corona, que debe defenderse. En el trasegar del ser ciudadano en ejercicio de la profesión, nos vemos abocados a la realidad y nos planteamos interrogantes que requieren respuestas, a veces insatisfactorias y que dejan mayores vacíos y dilemas. Al encontrar un archivador que tenía todas las licencias de funcionamiento de las cooperativas de vigilancia y seguridad conocidas como Convivir, que luego darían origen a las denominadas Autodefensas Unidad de Colombia –AUC–, surge la pregunta ¿cómo puede ser que la ley permita la existencia de las Convivir, si se supone que el país es una democracia, y se supone que se respeta la vida?

II. LA DEMOCRACIA

La democracia ideal¹ es el mejor modelo que se conoce, como un mecanismo útil para lograr el respeto de los derechos fundamentales de la arbitrariedad de los que ejercen el poder. Concebida como el régimen de la igualdad y la libertad políticas² como futuro, como meta, debe partir de la democracia real. Como lo señala NORBERTO BOBBIO, esta se puede analizar con base en un conjunto de reglas de procedimiento, cuya primera regla es: “todos los ciudadanos que hayan alcanzado la mayoría de edad, sin distinción de raza, religión, condición económica y sexo, deben disfrutar de los derechos políticos, es decir, cada uno debe disfrutar del derecho de expresar su propia opinión y de elegir a quien la exprese por él”³. En la práctica, esta es una delegación que otorga el sujeto por el voto en la representación de ese servidor público elegido; supone un mandato, pero no cualquiera. Es el mandato del pueblo y eso lo obliga a realizar su gestión conforme a esa voluntad, porque la democracia es el gobierno del pueblo, pero si ese sujeto elegido por el voto, no cumple, se hace exigible a través de diferentes mecanismos. En el caso del régimen colombiano, ese pueblo puede utilizar la revocatoria al mandato, el control político y el control judicial de los actos del servidor y lograr desde su sanción, hasta el retiro.

Es entonces, cuando el sujeto es el protagonista de la democracia se lo encumbra para que cada individuo del país sienta que es de suma importancia en las esferas del poder, y se lo convoca para que a través de su derecho al voto tome las decisiones que lo van a favorecer a él, a su núcleo familiar y que redundaría en beneficio social. Dentro de esta perspectiva, es razonable determinar en el campo sociológico, que esta regla de procedimiento de la democracia tiene unos efectos que se pueden medir para analizar el impacto real de esa regla, en la sociedad.

MISAEL TIRADO cita a SORIANO, quien explica: “la sociología jurídica se ocupa de la influencia de los factores sociales en el derecho y

1 GIOVANNI SARTORI. *¿Qué es la democracia?*, Milán - Bogotá, Altamir, 1994.

2 MICHELANGELO BOVERO y VALENTINA PAZÉ (eds.). *La democracia en nueve lecciones*, Madrid, Trotta, 2014.

3 NORBERTO BOBBIO. *Teoría general de la política*, Madrid, Trotta, 2009, p. 449.

la incidencia que éste tiene a su vez en la sociedad”⁴. Entonces, dentro del imaginario, si tenemos todas esas mediciones, debemos entrar al análisis de los resultados, que deberían partir por definir la capacidad del voto, es decir, en el cumplimiento de la tercera regla plantada por BOBBIO: “todos los que disfrutan de los derechos políticos deben ser libres para poder votar según la propia opinión, formada lo más libremente posible, en una competición libre entre grupos políticos organizados en concurrencia entre ellos”⁵. Se puede decir que la integridad del ejercicio de la primera regla citada, la de los derechos políticos en la democracia representativa, requiere de la transparencia de la tercera. Es allí donde la sociología jurídica buscaría incidir en la forma cómo llegar de la democracia real a la ideal.

GIOVANNI SARTORI se refiere a la democracia como:

Una sociedad libre, no oprimida por un poder político discrecional e incontrolable, ni dominada por una oligarquía cerrada y restringida, en la cual los gobernantes responden a los gobernados. Hay democracia cuando existe una sociedad abierta en la que la relación entre gobernantes y gobernados es entendida en el sentido de que el Estado está al servicio de los ciudadanos y no los ciudadanos al servicio del Estado, en la cual el gobierno existe para el pueblo y no viceversa⁶.

Es decir, distingue a la democracia de los gobiernos autoritarios en donde el hombre no es libre de pensar ni decidir y, por tanto, no puede oponerse a las decisiones de quienes tengan el poder del Estado.

El punto central para SARTORI es una sociedad o comunidad con libertad para tomar decisiones electorales y políticas, del cómo y quiénes los van a gobernar; en cambio, esa libertad tiene límites para otros autores, como los de la corriente kelseniana, que se presentan con el principio de legalidad y el control de los jueces, concluyendo que sin estos dos postulados, la democracia se autodestruiría. Contrario a los postulados de los doctrinantes, sobre los regímenes constitucionales sustentados en el consenso, el cual exhibe tres componentes importantes; por una parte, el consenso en los valores ruta de su estado; en

4 RAMÓN SORIANO, cit. en MISAEL TIRADO ACERO. “La sociología jurídica desde sus fundamentos sociológicos”, *Prolegómenos. Derechos y Valores*, vol. XIII, n.º 25, 2010, disponible en [<https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/view/2458>], p. 297.

5 BOVERO y PAZÉ (eds.). *La democracia en nueve lecciones*, cit., p. 20.

6 SARTORI. *¿Qué es la democracia?*, cit., p. 24.

segundo lugar, un consenso en las reglas de juego o de procedimiento; en tercer lugar, el consenso del gobierno y para ellos la existencia de la democracia prevalece, así no exista el consenso u homogenización en el sistema de creencias o valores y tampoco consenso en el gobierno, pero que sin duda su estabilidad se debilitaría si no hay consenso en las reglas.

SARTORI sustenta los consensos en la *libertad de*, es decir, en las restricciones negativas o positivas, *tengo derecho a...*, *para ello debo...*, *o para ello puedo...* De esta forma, la libertad en los estados constitucionalistas sería un derecho, no un fundamento en sí mismo de la Constitución; en cambio, para los constitucionalistas liberales esa libertad es el fundamento de la existencia misma del Estado, es la piedra angular que determina el ordenamiento interno y su gobierno.

No lejos de esta postura están MICHELANGELO BOVERO y VALENTINA PAZÉ, quienes parten del estudio de las reglas de procedimiento de BOBBIO. Plantean que “el proceso de democratización consiste en el acercamiento de un sistema real al paradigma de una correcta aplicación de todas las reglas de juego”⁷, para concluir que entre más se aleje la democracia real del cumplimiento de estas reglas, es el escenario de la *degeneración de la democracia y el deslizamiento hacia la autocracia*.

Si la democracia es el poder del pueblo, para ARISTÓTELES⁸ se corre un riesgo, porque el pueblo podría actuar de una manera no racional, movido o influenciado por un líder; entonces, plantea que la mejor forma de gobierno es la *Politeía*, es decir, la buena *polis*. De esta manera, GIANFRANCO PASQUINO⁹ observa que la cautela de ARISTÓTELES lo llevó a plantear que no es bueno el poder en manos únicamente del pueblo, que era necesario un grupo de gente –ciudadanos excelentes, los aristócratas– que tomaran las decisiones. Claro que ARISTÓTELES estaba circunspecto en una época donde existía un grupo de personas medianamente sanas en su mentalidad y actuar, con condiciones financieras buenas, que dada su ética personal y familiar buscaría una buena *polis*.

7 BOVERO y PAZÉ (eds.). *La democracia en nueve lecciones*, cit.

8 Estagira, 384 a. C. - Calcis, 322 a. C.

9 GIANFRANCO PASQUINO. “Democracia, elecciones, partido”, en BOVERO y PAZÉ (eds.). *La democracia en nueve lecciones*, cit, p. 32.

Frente a estos postulados, desde la perspectiva de ciudadana, en la realidad actual el peligro no es un gobierno autoritario, porque si nos encontramos frente a un gobierno así, es poco lo que se puede hacer, sino más bien la existencia de una democracia disfrazada; ¿y por qué es disfrazada?, porque realmente es una *autocracia electiva*¹⁰. No es que vamos hacia allá, es que realmente estamos en ella; es una democracia disfrazada, o mejor, una autocracia disfrazada de democracia, en donde todos los actores de la misma, prefieren verla así. La verdad es que los modelos de *democracia*, con los procedimientos de BOBBIO, funcionan en países desarrollados donde hay mayor capacidad para autodeterminarse, o mejor, *autodeterminación colectiva*¹¹, en donde sí hay procesos de democratización constantes.

En países como Colombia, tendríamos que hacer la observancia que hace el premio Nobel de economía AMARTYA SEN¹², ese ciudadano requiere capacidad para ejercer esa libertad, esa libertad no existe si la persona no tiene la capacidad para decidir. Sin ese conocimiento, no hay democracia, es decir, ese ciudadano con libertad para elegir, asiste a las urnas por falta de formación o conocimiento de la responsabilidad del ejercicio de su derecho, o por las imposiciones de grupos de poder a través de procesos de enajenación de conciencias.

¿Cuál es la realidad contemporánea para los países del tercer mundo como Colombia? La respuesta puede ser que este ejercicio de la democracia no nos permite declarar que aún no es la salida para lograr que se eliminen las diferencias sociales y económicas. Pero sin duda, es la anestesia a los males y dolores sociales, dentro de los juegos de roles. Un grupo que se alterna el poder cada cuanto, se ingresa en el escenario teatral de las elecciones y es quien en realidad toma las decisiones, porque los mecanismos de participación democrática se encuentran diluidos en sofismas de reglas imposibles de cumplir para el pueblo, haciéndolos en gran medida entelequias jurídicas y un grupo anestesiado y circunscripto a una realidad virtual. Todos se quejan, pero todos se complacen en una sociedad incoherente, para concluir que indudablemente es una autocracia disfrazada de democracia.

10 BOVERO y PAZÉ (eds.). *La democracia en nueve lecciones*, cit.

11 Ídem.

12 Santiniketan, India, 3 de noviembre de 1933 -.

Cuando se revisa el éxito de las democracias de Japón, Finlandia, Escocia, Noruega, entre otras, cuyas civilizaciones también pasaron por la barbarie, por los estragos de la Segunda Guerra Mundial, cabe la pregunta: ¿qué tienen ellos, que nosotros no?, ¿qué le falta a la sociología jurídica, o mejor aún, qué le falta a la educación para la democracia?, ¿por qué nuestra sociedad no sale de la violencia, la pobreza y la marginación?

MISAEL TIRADO nos ayuda a encontrar una posible respuesta, después de entregarnos las posturas a lo largo de las distintas etapas de la sociología jurídica y de la filosofía del derecho, nos aproxima a MONTESQUIEU, quien nos ofrece una respuesta:

La democracia debe ser inherente a las formas de gobierno, lo cual permite seguridad jurídica, igualdad, goce de la ciudadanía, amor a sí mismo y a los demás, entre otros, MONTESQUIEU se percató de que todo hecho social debe también entenderse dentro de su contexto físico, moral e institucional, pues su aislamiento invalida toda interpretación¹³.

BOBBIO busca responder todos los interrogantes sobre la democracia efectiva con los valores citados por BOVERO y PAZÉ: “tolerancia, no violencia, renovación de la sociedad mediante el debate libre y fraternidad”¹⁴. Pero sin lugar a dudas, la tarea no solo es ver en el presente, sino, tal como lo expresa TOCQUVILLE, citado por TIRADO, “yo he querido pensar en el porvenir”¹⁵. Porque en el porvenir comienza el cumplimiento de la tercera regla; cuando un pueblo es informado y educado puede caminar a la democracia, en cuanto es libre para autodeterminarse y se encuentra con capacidad de evitar las maniobras despreciables de las oligarquías globales¹⁶, o del juego embustero de líderes carismáticos, que utilizan el lenguaje del odio, en especial a través de redes sociales para generar violencia al opositor, o producen leyes legítimas para la institucionalidad con el fin de aniquilar al enemigo bajo el silencio de aprobación del pueblo que es parte de esta “democracia”.

13 TIRADO ACERO. “La sociología jurídica desde sus fundamentos sociológicos”, cit., p. 279.

14 BOVERO y PAZÉ (eds.). *La democracia en nueve lecciones*, cit., p. 20.

15 ALEXIS TOCQUEVILLE, cit. en TIRADO ACERO. “La sociología jurídica desde sus fundamentos sociológicos”, cit., p. 281.

16 BOVERO y PAZÉ (eds.). *La democracia en nueve lecciones*, cit.

III. EL SISTEMA NORMATIVO, PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA

En Colombia, con la Constitución Política de 1991, en el campo legal hubo toda una revolución democratizadora. Pero en el sistema político y social son pocos los cambios que puedan superar el autoritarismo, la exclusión, los vicios políticos de fondo y la brecha entre ricos y pobres. A tal punto que existe un acentuado individualismo y un desinterés total por la cosa pública –*res publica*–, siendo de esa manera posible asistir a varios escenarios en un solo territorio, es decir, una democracia con cuatro sociedades como mínimo. Un grupo social pequeño, constituido por grupos de poder económico que domina el poder jurídico y político; otra sociedad de gran tamaño en número, extendida a lo largo del país que la caracteriza, la pobreza y la marginación; otro grupo social sostenido en una especie de realidad virtual caracterizada por el individualismo y fuertemente auspiciada por el dinero del narcotráfico y la corrupción, y otro grupo social armado, que hace uso de la aniquilación de la vida, ya sea bajo el amparo legal o ideológico, utilizando la violencia para posicionar sus propios intereses o los de otros disfrazados.

En los países de sistema democrático le otorgan a la ley la característica de ser el instrumento privilegiado, casi único, para permitir la coexistencia de las libertades y de la igualdad. Este poder lo tiene el Congreso, porque en una *democracia ideal*, es un mecanismo que pretende frenar, en especial la arbitrariedad y los privilegios con la ley, la coexistencia pacífica como herramienta de la democracia es posible, siempre y cuando prevalezca el interés general y la prosperidad, es decir, siempre pensando en el porvenir.

El sistema jurídico de Colombia proviene del Estado liberal de tradición kelseniana, con el nuevo contrato social de JOHN RAWLS¹⁷ y JÜRGEN HABERMAS¹⁸, centrando el ejercicio social en la dignidad humana. Por esa razón, ninguna norma de ningún orden puede ser ajena a la Constitución, a los tratados internacionales que representan los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, y conforman al bloque de constitucionalidad. Es decir, toda regulación reali-

17 Baltimore, 21 de febrero de 1921 - Lexington, 24 de noviembre de 2002.

18 Düsseldorf, Alemania, 18 de junio de 1929 -

zada por las autoridades debe obedecer a los fines del Estado, como son, garantizar el bienestar general, la convivencia pacífica, la justicia, entre otros. De ahí que ese sistema normativo con seguridad jurídica puede predicar que hace real la *justicia*, no solo como derecho, sino como valor que soporta la democracia.

Una norma jurídica no se establece simplemente para regular una conducta humana en la sociedad, sino que tiene una razón de ser, una justificación racional, sin la cual sería sencillamente la manifestación de un poder tiránico que pugnaría con la naturaleza del ser humano. Por ello dice IMMANUEL KANT¹⁹ que “solo el ser racional tiene la facultad de obrar según la representación de las leyes”.

IV. LA DEMOCRACIA REAL, LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LAS “CONVIVIR”

La seguridad jurídica viene desde el derecho de gentes *ius gentium*, nace de la razón humana, del consenso recto por el bien común, surge como un principio del derecho natural y como una regla para el derecho positivo. Solo es posible entre hombres libres constituidos en un Estado de iguales. La seguridad jurídica no solamente es de alcance constitucional, y en consecuencia, es un bien protegido con salvaguarda, sino que es un principio-valor imperioso e indispensable en el Estado moderno, con respeto a la dignidad humana, con valor en la vida humana, con respeto a la diferencia, con solidaridad social.

Las CONVIVIR en Colombia tuvieron un revestimiento legal para su existencia. El examen de constitucionalidad que dictaminó su validez cuando el artículo 3.º del Decreto 356 de 1994²⁰ estableció que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, ente encargado de dirigir los servicios de seguridad privada, tendría la potestad discrecional de otorgar las licencias a estos servicios, condicionada al concepto jurídico indeterminado seguridad ciudadana. Esa fue la democracia real, que se disfrazó con parámetros del derecho legítimo de autodefensa para privatizar el uso de la fuerza por parte de los

19 Königsberg, Prusia, 22 de abril de 1724 – íd., 12 de febrero de 1804.

20 Decreto 356 de 11 de febrero de 1994, “Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada”, *Diario Oficial* n.º 41.220, de 11 de febrero de 1994, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1080719>].

particulares sin ningún control democrático para impedir los abusos de poder que cometieron. Cuando en realidad se dio un rompimiento de los factores o premisas de preservar la vida, se dejó a toda una comunidad inerme que obró bajo el silencio del miedo, como sucedió en Colombia con las más de 447 licencias de funcionamiento otorgadas a las Convivir desde 1994.

Es cierto, en la democracia colombiana existe, como principio, el derecho de cada ciudadano a defender sus intereses y a oponerse a quienes en su momento ostenten el poder a través de los diferentes mecanismos legales; pero la eficacia de la democracia no debería estar circunscrita a que el uso de la violencia como herramienta para terminar con el opositor sea el ejercicio del principio de la defensa colectiva.

En palabras de BROHM, citado por BACIGALUPO:

Cuanto más fundamental sea el bien jurídico comprometido y mayor su afectación, mayores y más intensos habrán de ser la predeterminación legal y el control judicial, es decir, menor será el espacio admisible para el reconocimiento a la administración de un margen de apreciación²¹.

Esta falta de interés en lo público, hace ver que realmente estamos en una autocracia disfrazada de democracia, porque solamente en ella puede predicarse la existencia de la utilización del instrumento por excelencia de la democracia, la ley, para legitimar la pena de muerte al opositor.

SARTORI al respecto de lo público dice:

El público en cuestión es, sobre todo, un público de ciudadanos, un público que tiene opinión sobre la gestión de los asuntos públicos y, por tanto, sobre los asuntos de la ciudad política. En síntesis, "público" no es solo el sujeto sino también el objeto de la expresión. Se dice que una opinión es pública no solo porque es del público (difundida entre muchos), sino también, porque implica objetos y materias que son de naturaleza pública, el interés general, el bien común y, en sustancia, la *res publica*. Se dice entonces, que una opinión es pública, en función de dos características: la difusión entre el público y la referencia a la cosa pública²².

21 WILFRIED BROHM, cit. en MARIANO BACIGALUPO. *La discrecionalidad administrativa: estructura normativa, control judicial y límites constitucionales de su atribución*, Madrid, Marcial Pons, 1997, p. 153.

22 SARTORI. *¿Qué es la democracia?*, cit., p. 56.

Es indudable que hay que unir no solo estos dos factores en relación con la *res publica*, sino en especial otras dos más, la conciencia sobre lo público y el interés sobre lo público.

Los tres principios planteados por VON STEIN, sobre el valor de lo público hace eco contrario al individualismo y al desinterés por la *res publica*

- 1) El valor de una Constitución se determina en relación con sus méritos frente a la administración; de donde no puede juzgarse de modo absoluto lo bueno de una normativa constitucional, si no es considerándola en sus relaciones con la administración; 2) Cuando un pueblo comienza a dudar seriamente de la influencia benéfica de una administración dada, esta duda, con el andar del tiempo, se transforma en una duda sobre la bondad de la Constitución; y 3) Finalmente, el derecho del ciudadano de participar en el poder legislativo y dar su voto en el momento decisivo, le impone el alto deber de conocer la administración, tanto en sus principios como en sus consecuencias materiales, a fin de poder apreciar convenientemente la bondad de la Constitución²³.

Entonces, podría decirse que este hecho histórico definió que esa constitución en Colombia que garantizaba una democracia, legitimó la violencia para aniquilar a su opositor.

Volvemos entonces a MONTESQUIEU; una característica de la democracia es el amor propio y por los demás, que es la fuente de la existencia, que es la fuente del porvenir. Sin ellos, estamos lejos de tener una democracia ideal. Pueden existir reglas de procedimiento, institucionalización de valores y principios. Pero si la base social no se predica dentro del amor al país, a nosotros como colectivo social, a nosotros mismos y creemos y respetamos que mi derecho termina donde comienza el del otro, seguiremos asistiendo a más *convivir legítimas* o, mientras el derecho sea fruto de las decisiones de unos pocos, haga abstracción de los hechos sociales y tape con el derecho la verdad, simplemente continuaremos en una autocracia disfrazada de democracia.

23 LORENZO VON STEIN. *La scienza della publica amministrazione*, Turin, Unione Tipografico-Editrice. 1896.

V. CONCLUSIONES

“Construir y mantener una democracia decente, es decir, una política y una sociedad decentes”²⁴ es simplemente el ejercicio del poder con el amor colectivo. No se puede construir lo que no se ama y se valora si no hay amor patrio. Nos duele el exterminio de su gente y de su naturaleza y la única forma es la educación y formación desde la cuna del hogar y, para los demás, el ejemplo de buen trabajo hecho, en especial el sector de la justicia. Tal como lo dice ROSEMBERT ARIZA, “una justicia que educa para la democracia, cada acto procesal deber ser un acto educativo”²⁵.

REFERENCIAS

ARIZA SANTAMARIA, ROSEMBERT. *El derecho profano. Justicia indígena, justicia informal y otras maneras de realizar lo justo*, Bogotá, Externado, 2010.

BACIGALUPO, MARIANO. *La discrecionalidad administrativa: estructura normativa, control judicial y límites constitucionales de su atribución*, Madrid, Marcial Pons, 1997.

BOBBIO, NORBERTO. *Teoría general de la política*, Madrid, Trotta, 2009.

BOVERO, MICHELANGELO y VALENTINA PAZÉ (eds.). *La democracia en nueve lecciones*, Madrid, Trotta, 2014.

Decreto 356 de 11 de febrero de 1994, “Por el cual se expide el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada”, *Diario Oficial* n.º 41.220, de 11 de febrero de 1994, disponible en [<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1080719>].

PASQUINO, GIANFRANCO. “Democracia, elecciones, partido”, en MICHELANGELO BOVERO y VALENTINA PAZÉ (eds.). *La democracia en nueve lecciones*, Madrid, Trotta, 2014.

SARTORI, GIOVANNI. *¿Qué es la democracia?*, Milán - Bogotá, Altamir, 1994.

24 PASQUINO. “Democracia, elecciones, partido”, cit., p. 32.

25 ROSEMBERT ARIZA SANTAMARIA. *El derecho profano. Justicia indígena, justicia informal y otras maneras de realizar lo justo*, Bogotá, Externado, 2010, p. 45.

- TIRADO ACERO, MISAEL. "La sociología jurídica desde sus fundamentos sociológicos", *Prolegómenos. Derechos y Valores*, vol. XIII, n.º 25, 2010, pp. 277 a 298, disponible en [<https://revistas.unimilitar.edu.co/index.php/dere/article/view/2458>].
- VON STEIN, LORENZO. *La scienza della publica amministrazione*, Turin, Unione Tipografico-Editrice. 1896.

